

SESIÓN PLENARIA ORDINARIA 31 DE ENERO DE 2019

ORDEN DEL DIA

1. LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE 2018.
2. APROBACIÓN SI PROCEDE CONCESIÓN DE UNA PARCELA DOTACIONAL PARA RESIDENCIA DE MAYORES.
3. APROBACIÓN SI PROCEDE EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LA FINCA DENOMINADA “CAMPO DE FÚTBOL”.
4. MOCIONES.
5. DAR CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.
6. RUEGOS Y PREGUNTAS.
7. PARTICIPACIÓN VECINAL.

ACTA DE LA SESION ORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO DE MÉNTRIDA
EL DIA 31 DE ENERO DE 2019.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. Alfonso Arriero Barberán.

Concejales:

I) Grupo Municipal socialista:

D. Fernando Herradón Garrido.

D. Ricardo Alcañiz Estaire.

D^a. Margarita Naranjo Maganto.

II) Grupo Municipal Popular:

D. Pascal Amedeo Lopes Bonafí.

Dña. Yolanda Rodríguez Sánchez.

D. Cesar Lozano Martín.

Dña. Raquel Marques Iglesias.

III) Grupo Municipal Izquierda Unida:

Dña. Concepción Lozano García.

D. José Javier Cabrera Sebastián.

IV) Concejales no adscritos:

Secretario:

D. Juan Manuel Uceda Humanes.

No asiste el concejal D. Iván Núñez López (no adscrito) no habiendo excusado su ausencia.

En Méntrida (Toledo), en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, siendo las dieciséis horas y cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se reunieron los señores expresados, con la finalidad de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, a cuyo efecto habían sido previamente citados en forma legal.

Preside el acto el señor Alcalde-Presidente, D. Alfonso Arriero Barberán, asistido por el Secretario de la Corporación, D. Juan Manuel Uceda Humanes.

Abierta la sesión y, comprobada la existencia del quórum legal establecido para su celebración, por la Presidencia y de su orden, se procedió a dar lectura de los asuntos relacionados en el orden del día, en relación con los cuales fueron adoptados los siguientes acuerdos.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2018.

El Sr. Presidente pregunta a los miembros de la Corporación si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior produciéndose las siguientes:

GIU: ninguna.

GP: ninguna.

GS: ninguna.

Pasados al turno de votaciones el acta es aprobado por unanimidad de los presentes (diez votos a favor) que suponen mayoría absoluta, ordenándose su transcripción al Libro Oficial de Actas de Pleno según lo dispuesto por el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDO.- APROBACION SI PROCEDE CONCESIÓN DE UNA PARCELA DOTACIONAL PARA RESIDENCIA DE MAYORES.

Se ha hecho entrega a los concejales la siguiente documentación: escrito de fecha 29 de noviembre de 2018 de D. Francisco Javier Pedraza Barroso presentado un documento denominado proyecto para la cesión de un terreno para la construcción de una residencia; providencia de la Alcaldía de fecha 15 de enero de 2019 disponiendo que se emitan informes por Secretaría e Intervención; informe de Secretaría de fecha 16 de enero de 2019 sobre la legislación aplicable; informe urbanístico de fecha 16 de enero de 2019 redactado por el arquitecto D. José María Jiménez Robles; certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca dotacional; nota simple de dicha finca y propuesta de la Alcaldía de fecha 18 de enero de 2019.

El presente punto del orden del día fue informado favorablemente en la Comisión Informativa Permanente celebrada el día 23 de enero del 2019.

La propuesta de la Alcaldía dictaminada favorablemente es la siguiente:

“Visto el informe de Secretaría de fecha 16 de enero de 2019 en el expediente de concesión de una parcela dotacional en Valmayor para la construcción de una Residencia de la Tercera Edad y centro de día.

Visto el informe del Arquitecto contratado por el Ayuntamiento de fecha 16 de enero de 2019.

Y siendo de interés para el municipio por la presente se eleva propuesta al Pleno para el inicio del expediente de concesión demanial”.

El informe de Secretaría – Intervención tomado literalmente dice así:

“INFORME DE SECRETARIA:

ASUNTO: CONCESIÓN DE UNA PARCELA DOTACIONAL EN LA URBANIZACIÓN “VALMAYOR” PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA.

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 16 de enero de 2018, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- Con fecha 29 de noviembre de 2018 se presentó escrito por D. Francisco Javier Pedraza Barroso acompañando un proyecto de actuación, solicitando la cesión de un terreno la construcción de una residencia de mayores y centro de día. El lugar solicitado es una parcela dotacional en la urbanización “Valmayor”.

Según informe de fecha 16 de enero de 2019 del arquitecto contratado por el Ayuntamiento D. José María Jiménez Robles dicha parcela tiene asignado un uso dotacional de forma genérica permitiendo la ordenanza de aplicación el destino a usos de servicios públicos o servicios comunitarios.

SEGUNDO.- En primer lugar ha de determinarse la calificación del contrato que haya de aplicarse a los fines solicitados.

El Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado del día 25 de febrero de 2015, número 33/14 señala lo siguiente:

“Las ideas fundamentales a través de las cuales la Jurisprudencia del Tribunal ha configurado la concesión de servicios se han condensado básicamente en la asunción del riesgo de explotación por parte del concesionario y ello ha llevado a la tantas veces mencionada Directiva a definirla como “un contrato que presente las mismas características que el contrato público de servicios, con la salvedad de que la contrapartida de la prestación de servicios consista, o bien únicamente en el derecho a explotar el servicio, o bien en dicho derecho acompañado de un precio” (art. 1.4)”.

Esta definición, sin embargo, debe ser completada con otras ideas básicas expresadas también por la Jurisprudencia:

- a) La atribución de la explotación del servicio al concesionario implica la asunción por éste del riesgo derivado de la misma.
- b) Aunque los destinatarios de la prestación objeto de la concesión de servicio público lo son de una forma natural los particulares como usuarios del mismo, sin embargo, no es requisito imprescindible para que la relación jurídica se califique como tal que el pago por su uso sea realizado efectivamente por éstos. Por el contrario no se desnaturaliza la concesión por el hecho de que el pago por la utilización del servicio corra a cargo de la entidad concedente (pago en la sombra), siempre que subsista la asunción de riesgo por el concesionario.
- c) La concesión administrativa de servicios públicos comporta la transferencia al concesionario de la organización del servicio, sin perjuicio naturalmente de las potestades de policía que sobre el mismo corresponden a la Administración concedente. Esta potestad organizativa es una exigencia lógica de la propia asunción del riesgo de explotación, pues, esta última requiere dotar al concesionario de la libertad de organización necesaria para establecer el modo de llevar a cabo la explotación que le pueda resultar más acorde con su propia concepción de la empresa.

Añade el citado informe que “una consideración de especial importancia ha de realizarse sobre los contratos de gestión de servicios públicos en tanto se vinculan expresamente con las concesiones de servicios, como es que para que puedan ser calificados como tales es requisito imprescindible que el carácter de servicio público haya sido especificado en una norma vigente, exigencia que se describe en el artículo 116 de la Ley: “Antes de proceder a la contratación de un servicio público, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, atribuya las competencias administrativas, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio”, precepto que impide que se acuda a la figura de concesión de servicio de manera indiscriminada.”

En el caso analizado (explotación de un camping municipal) se llega a la conclusión de estar en presencia de un contrato administrativo de gestión de servicios públicos por cuanto el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye al municipio la competencia propia sobre promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Sin embargo la residencia de mayores o centro de día no se incluyen en dicho artículo como competencias propias de los municipios, por lo que esta Secretaría se inclina hacia una concesión demanial.

En el mismo sentido la consulta de ESPUBLICO del día 3 de noviembre de 2017 para la gestión de un Centro de Día o la del 11 de septiembre de 2018 para la instalación y explotación de una peluquería en el edificio municipal del centro médico. Ambas entienden que los beneficiarios son los usuarios del municipio pero el interés privado es más relevante y se trata de competencias impropias no recogidas en el artículo 25.1.de la LRBRL.

TERCERO.- Sentado lo anterior la Legislación aplicable a los bienes de las Entidades Locales en Castilla-La Mancha viene establecida fundamentalmente por:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de julio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- En cuanto a la calificación jurídica de los bienes sobre los que se pretende otorgar la concesión, es preciso tener en cuenta que actualmente el Ayuntamiento de Mérida carece de Inventario de Bienes actualizado, siendo una obligación su actualización y mantenimiento de conformidad con el artículo 86 del Real Decreto Legislativo TRRL. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 17 del RB.

En el Inventario de Bienes de las Corporaciones Locales, conforme el artículo 20 del RB, que será autorizado por el Secretario de la Corporación con el Visto Bueno del Presidente, debiendo remitir una copia del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, deberá constar la naturaleza del bien de que se trate, de dominio público o patrimonial con expresión de si se trata de bienes de uso o de servicio público, patrimoniales o comunales.

Actualmente están en marcha los trabajos de actualización del inventario.

El edificio donde se pretende ubicar la instalación tiene la consideración de bien de dominio público, servicio público según la última anotación del inventario.

La disposición preliminar 10 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 mayo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Castilla-La Mancha define el suelo dotacional: el suelo que, por su calificación, deba servir de soporte a usos y servicios públicos, colectivos o comunitarios, tales como infraestructuras y viales, plazas y espacios libres, parques y jardines o centros y equipamientos cualquiera que sea su finalidad.

Entendemos que se trata de un bien de dominio público, y se pretende un uso privativo normal (artículo 75 del RB) y por tanto sujeto a concesión administrativa (artículo 78.1 del RB).

QUINTO.- Las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a lo dispuesto a los artículos siguientes y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales (artículo 78.2 RB).

Sin embargo la legislación vigente sobre contratación pública, esto es, el la Ley 9/2017, ley de Contratos del Sector Público les excluye de su aplicación. Así en el artículo 9.1 de la norma citada se señala que se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley.

No obstante el artículo 4 de la citada ley señala que las relaciones jurídicas, negocios y contratos citados en esta sección quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, y se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse

Esta legislación especial está constituida primeramente por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que en su artículo 93 (tiene el carácter de básico según la Disposición Final 2ª de dicha ley) señala expresamente: “1. El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta Ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.

2. Cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para la adjudicación, una vez otorgada la concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo. Este documento será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad.

3. Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación.

4. Las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal regulada en el capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales.

No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla”.

Entendemos que no concurre ninguna de las causas de adjudicación directa del artículo 137.4 por lo que habrá de otorgarse en régimen de concurrencia.

Por tanto podrá establecerse una contraprestación o condición o bien el abono de una tasa. El artículo 24.1.b) del TRLRHL establece que cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

También será de aplicación el artículo 92.7 de la LPAP (tiene carácter básico según la disposición final 2ª), salvo la letra g):

“Sin perjuicio de los demás extremos que puedan incluir las condiciones generales o particulares, el acuerdo de autorización de uso de bienes y derechos demaniales incluirá, al menos:

- a) El régimen de uso del bien o derecho.
- b) El régimen económico a que queda sujeta la autorización.
- c) La garantía a prestar, en su caso.
- d) La asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.
- e) El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- f) La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente.
- h) La reserva por parte del ministerio u organismo cedente de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
- i) El plazo y régimen de prórroga y subrogación que, en todo caso, requerirá la previa autorización.
- j) Las causas de extinción”.

A estos requisitos podemos añadir los del artículo 80 del RB, entre otros: las obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el interesado, si se otorgare subvención, clase y cuantía de las mismas, canon que hubiere de satisfacer a la entidad local, que tendrá el carácter de tasa, obligación de mantener en buen estado la porción del dominio público utilizado y, en su caso las obras construidas, sanciones en casos de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el interesado y obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de la Administración, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización.

SEXTO.- El procedimiento de licitación será abierto conforme a lo previsto en el artículo 87 del RB, pudiendo completarse con lo dispuesto en la LCSP, pudiendo adjudicarse mediante un único criterio (mejora en el canon anual) o varios criterios (precio, tarifas al público, mejores contraprestaciones al Ayuntamiento, etc.). Podrá establecerse garantía provisional y la definitiva será del 5 por ciento del valor del dominio público ocupado y, en su caso, del presupuesto de las obras que hayan de ejecutar.

SÉPTIMO.- El plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años (artículo 93.3 LPAP). En el presente supuesto dependerá del plazo de amortización de la inversión. En cualquier caso será superior a cuatro años por lo que la competencia para la tramitación y adjudicación del procedimiento corresponderá al Pleno de la Corporación (Disposición adicional segunda 10 LCSP).

OCTAVO.- Podrá constituirse Mesa de contratación. En los procedimientos abiertos, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación (326.1 LCSP).

La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación (Disposición adicional segunda 7 LCSP).

NOVENO.- Deberá incorporarse al expediente informe del técnico municipal sobre el valor de los bienes objeto de la concesión y del canon de la concesión.

Es todo cuanto se informa a salvo el mejor criterio de la Corporación, en Mérida a 16 de enero de 2019.

EL SECRETARIO Juan Manuel Uceda Humanes”.

Comienza la exposición del punto mediante explicación de Secretaría sobre el acuerdo dictaminado por la Comisión Informativa Permanente.

GIU: Primero vamos a analizar la documentación recibida para el pleno:

En el informe del secretario:

Informe arquitecto: fechado el 16 enero de 2019 (aunque hay un error de año pero lo subsana el informe secretaría que también tiene otro error de fecha de la providencia de alcaldía).

El día 29 de agosto de 2018, según consta en el acta de la JGL de esa fecha, se adjudicaba A DEDO, el contrato menor de servicios de asesoramiento técnico urbanístico, modalidad arquitecto, a D. José María Jiménez Robles, por un periodo de 4 meses y el precio de 1.600,00 € mensuales más IVA.

El Informe secretaría para la contratación arquitecto, de fecha 29 agosto de 2018, decía textualmente:

Según dispone el artículo 29.8 de la LCSP los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Lo primero, se cumple, es menor a un año. Lo segundo, no podrá ser prorrogado: no. ¿Cómo puede hacer un informe un arquitecto no contratado por el ayuntamiento? Se le han pagado lo cuatro meses enteros, lo he comprobado (sept., oct. Nov. Dic. 2018) Izquierda unida está en contra de la cesión de terreno público a empresas privadas.

Así lo exigimos en el pacto de gobierno que firmamos IU y PSOE en el año 2016, y el alcalde lo firmó.

¿Por qué lo firmó? Esperamos que Responda Sr. Alcalde.

En la Providencia alcaldía: “siendo de interés para el municipio por la necesidad de atención al colectivo de mayores”. EXÍJASELO A LA JUNTA QUE ES SU COMPETENCIA, Y ES DE SU PARTIDO.

En cedérselo a la Junta de Comunidades, sí estaríamos de acuerdo, y que sean ellos quienes lleven a cabo las obras de una RESIDENCIA PÚBLICA. Con ello, también se crearía empleo y además nuestros mayores estarán mejor atendidos, no les quepa la menor duda.

Lo más fácil, cómodo, tanto para el PSOE como para el PP, es privatizarlo todo, y se hace cuando no se quiere trabajar en lo que realmente mejora la vida de las personas. ¡PRIVATÍCESE USTED, SR. ALCALDE!

¿Qué diferencia existe entre las concesiones que llevaban el PP en sus presupuestos del 2008 y lo que usted nos trae al pleno? Responda Ser. Alcalde: Las concesiones de un tanatorio, una piscina cubierta, también creaban empleo.

También crearía empleo la construcción de viviendas sociales, dando trabajo a los jóvenes de la localidad, incluso con escuela taller...Pero esto lleva un gran trabajo por parte del equipo de gobierno y sobre todo del alcalde.

Por otro lado, si ahora se aprueba la cesión de este terreno no sabemos en qué condiciones se va a ceder. En todo caso se tendría que traer a pleno todo, sólo hay que trabajar un poquito. Si sale o no sale, es otra cuestión. No se puede decir que es una tontería hacer el pliego si luego no se aprueba. ¿Pero qué tomadura de pelo es ésta?

Además no nos parece el lugar más idóneo , la urbanización Valmayor, a unos cuantos kilómetros del caso urbano, para que nuestros mayores sean recluidos allí sin la menor posibilidad de que, andando, puedan venir al pueblo en el momento que lo deseen, sin tener que esperar a que los baje algún automóvil.

Ya sabemos que el alcalde trae esto a pleno con ánimo electoralista, para luego vender que no queremos una residencia de ancianos y que tampoco queremos crear empleo. Pero cuente la verdad, y no mienta más, Sr. Alcalde.

Es lícito que las empresas privadas busquen el beneficio pero lo que no queremos es que sea a costa de nuestros mayores. Por todo ello van a votar en contra.

La empresa privada busca el máximo beneficio, algo que es legal, pero en lo que no estamos de acuerdo es en que se lucre a costa de nuestros mayores.

Nosotros criticamos que el equipo de gobierno anteponga el interés electoralista al bienestar de nuestros mayores. En lo público no se busca un beneficio económico sino un beneficio social, y en eso es en lo que está Izquierda Unida.

Por todo lo dicho, vamos a votar en contra.

GP: para el grupo Popular es una buena noticia el conocer que una empresa está interesada en realizar una residencia de mayores en Méntrida.

Según el INE de 2014, 577 habitantes están en el rango de edad de 65-100 años y 440 habitantes en rango de 55 a 64 años. Total = 1017 habitantes de un total de cerca de 5000 habitantes.

Méntrida necesita no solo una residencia de mayores sino un centro de día que no haga que nuestros vecinos tengan que trasladarse a otros municipios.

Por otro lado debemos decir que la construcción de una residencia supondría la creación de puestos de trabajo estable para nuestro pueblo.

Estamos a 31 de Enero y entendemos que la elaboración de pliegos y su votación por el pleno será en marzo, si da tiempo, último pleno de esta legislatura. Si los pliegos no son aprobados dejaríamos que tras las elecciones, si un partido consigue mayoría absoluta, pueda redactar y aprobar los pliegos a su antojo.

Por todo lo expuesto anteriormente el partido popular se compromete a ayudar en la elaboración de un acuerdo de concesión en el que se establezcan unos límites mínimos:

- No se establece como requisito el pago o no de un canon por la explotación de ese "negocio" al Ayuntamiento. No sabemos si el ayuntamiento recibirá algo a cambio.

- ¿Por cuánto tiempo se va a hacer la concesión?

A la hora de comprar materiales de construcción, equipamiento, etc. ¿Cómo se va a llevar a cabo el compromiso de contar con proveedores locales? En cuanto a la capacidad de la residencia será de 59 personas, ¿Cuántas serán reservadas para vecinos de Métrida? ¿Al completo?

- En cuanto a las plazas de empleo, ¿serán contratos indefinidos? Y lo más importante ¿serán los vecinos de Métrida los que opten a estas plazas estén desempleados o no?

El proyecto que se presentó en la comisión económica quería involucrar a las familias de los residentes en las actividades de la residencia, ¿Cómo se van a desplazar hasta allí?

- ¿Para desplazarse al centro de día como lo gestionarán?

- Os habéis planteado otra localización que permita que tanto los residentes, como familiares y amigos puedan entrar y salir de la residencia y centro de día sin un horario fijo marcado por un transporte?

- **Se trae a este pleno un acuerdo para ceder una parcela dotacional a la construcción de una residencia.** Si cuando se realicen los pliegos la convocatoria queda desierta el suelo dotacional cedido como benéfico sanitario debería pasar por el pleno para uso público general.

- ¿Por qué no una residencia pública con ayuda de la Junta?

Para finalizar en el punto 4 del informe del secretario dice que es preciso tener en cuenta que actualmente Métrida carece de Inventario de Bienes actualizado, siendo una obligación su actualización y mantenimiento. Vamos a comenzar por hacer las cosas bien, puesto que actualmente está en marcha los trabajos de actualización del inventario. Según la última anotación del inventario está considerado el terreno como un bien de dominio público, ¿ha podido sufrir alguna modificación, por ejemplo con la recepción de la urbanización?

Nosotros, terminamos la legislatura como cuando la empezamos, aún hoy sin pensar en las elecciones y mirando solo por y para el pueblo. Recuerden que les ofrecimos trabajar por Métrida sin pedir nada a cambio. En todos los Plenos les hemos ofrecido que nos sentemos a hablar y llegar a acuerdos. Siguen gobernando en minoría y a estas alturas deberían de haberse enterado. Estamos dispuestos a sentarnos y hacer las bases de esta concesión en conjunto, con un acuerdo que nos una a todos los grupos políticos, PSOE, IU, PP y C'S.

GS: para su grupo es muchísimo más importante disponer de algo que en estos momentos no existe como es la residencia y generar puestos de trabajo que lo que en otros momentos se tenía pensado. Hay que hacer este esfuerzo porque la gente lo está pidiendo a gritos.

Ya dijeron en la Comisión que el primer paso era decidir si era viable la cesión del terreno y después se estudiaría el pliego. La empresa interesada les ha trasladado la disposición para reunirse con los grupos y explicarles el proyecto. Y su grupo también tiene la disposición de elaborar un borrador de pliego que sea consensuado lo máximo posible. Creen más importante la creación de la residencia para nuestros mayores y los puestos de trabajo que todas las justificaciones que se están dando para votar en contra.

2ª.- Intervención

GIU: el Alcalde no ha respondido a ninguna de las preguntas que le ha hecho su grupo. ¿Ha cambiado ahora de ideología?

Contesta el Alcalde que sí ha respondido.

IU está de acuerdo en que se cree la residencia pública. Que se ceda el terreno a la Junta para que la construya. Pero ustedes no lo van a hacer porque si se hace con la empresa privada se está haciendo un favor a la Junta y ustedes quieren hacerles la pelota.

GP: ahora nos dices que se pueden ver las cosas, para nosotros el primer paso tenía que haber sido sentarnos.

Contesta el Alcalde que en la Comisión también lo dijo el Secretario que el primer paso era ver la viabilidad y luego estudiar todas las condiciones de la concesión.

GP: para ellos no es así, primero es sentarse y establecer los límites de la concesión y luego empezar el expediente. No me vendas la moto.

Alcalde: él no vende ninguna moto. Insiste que el primer paso es lo que se dijo en la Comisión, ver si es posible o no la cesión de la parcela. A IU contestar que la creación de más de 30 puestos de trabajo es lo que les ha llevado a dar este paso.

GIU: es obligación de la Junta y se lo podían haber exigido en estos cuatro años de legislatura, incluso se podía haber pedido en las anteriores legislaturas. Pero en esta se podía haber pedido porque gobierna también el PSOE en la Junta. Piden que se aclare lo de la contratación del arquitecto.

Alcalde: cuando lo mire ya lo comentará.

GP: nos parece que IU es como el PSOE en cuanto al cambio de ideología. IU aprobó el transporte escolar, contratar una trabajadora y una educadora social, todo competencia de la Junta de Comunidades. También dio una licencia a una empresa privada para instalar una antena de telefonía móvil en Los Altos de Méntrida.

Contesta el GIU por alusiones personales: que se lean el acta donde se aprobó lo de la antena. El transporte escolar fue urgente al ser al inicio de la legislatura y no podían esperar a que la Junta lo hiciera.

GP: la han visto y usted se abstuvo. Respecto del transporte ya han pasado tres años y tampoco se ha pedido a la Junta.

Finalizada la deliberación y pasados al turno de votaciones, se adoptó el acuerdo de no aprobar la propuesta de la Alcaldía de iniciar el expediente para la cesión de una parcela dotacional en "Valmayor" para la construcción de una Residencia de la Tercera Edad, habiendo obtenido cuatro votos a favor (GS) y seis en contra (4 GP, 2 GIU).

TERCERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LA FINCA DENOMINADA "CAMPO DE FÚTBOL".

Se ha hecho entrega a los concejales la siguiente documentación: providencia de la Alcaldía de fecha 19 de octubre de 2018 ordenando la iniciación del procedimiento de deslinde; informe de Secretaría de la misma fecha; consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de la finca del campo del fútbol y la colindante; nota simple del Registro de la Propiedad del Ayuntamiento; informe del Arquitecto D. Carlos Pérez Fernández del 24 de junio de 2018 sobre los usos urbanísticos de la parcela del campo de fútbol; informe de validación gráfica del Ingeniero Topógrafo D. Julio Azuela Pérez del 4 de diciembre de 2018 y acta de conformidad del Ayuntamiento y de la propiedad de la finca colindante del día 15 enero de 2019.

El presente punto del orden del día fue informado favorablemente en la Comisión Informativa Permanente celebrada el día 23 de enero del 2018.

El acuerdo dictaminado favorablemente es el siguiente:

"PRIMERO. Ambas partes aceptan el informe de validación gráfica efectuado por D. Julio Azuela Pérez que se adjunta como anexo I al presente acta, con las superficies y los linderos externos que se recogen.

Las superficies de resultado son las siguientes:

- Finca denominada Campo de Fútbol municipal (8243606UK9584S0001MF): 6.800 m2.

- Finca colindante (8243605UK9584S0001FF): 1.347 m2.

SEGUNDO. Publicar el presente acto finalizador del procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo”.

El informe de Secretaría – Intervención tomado literalmente dice así:

“INFORME DE SECRETARÍA

D. Juan Manuel Uceda Humanes, Secretario del Ayuntamiento de Méntrida (Toledo).

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 19 de octubre de 2018, se solicitó informe de esta Secretaría en relación con la necesidad de deslinde de la finca denominada “Campo de fútbol municipal” e inscrita en el Registro de la Propiedad de Escalona, al tomo 701, libro 99, folio 35, finca registral número 9.125, colindante con la finca urbana situada en la calle Juan Padilla, número 22 de propiedad privada.

Corresponde al Secretario informar sobre la Legislación aplicable y la adecuación a esta de las propuestas de resolución que se instan, y en cumplimiento de esto tiene a bien formular el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por los artículos 57 a 69 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y los artículos 4 y 82 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO. El deslinde consistirá en practicar las operaciones técnicas de comprobación y, en su caso, de rectificación de situaciones jurídicas plenamente acreditadas. Dichas operaciones tendrán por objeto delimitar la finca a que se refieran y declarar provisionalmente la posesión de hecho sobre la misma.

TERCERO. Acordado el deslinde, se deberá comunicar al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se extienda nota del Acuerdo al margen de la inscripción de dominio.

CUARTO. El deslinde será aprobado por mayoría del Pleno Municipal previo examen de la preceptiva Memoria justificativa del deslinde y del presupuesto de gastos del deslinde.

QUINTO. El Acuerdo de deslinde deberá ser notificado a los dueños de las fincas colindantes y también, en su caso, a los titulares de otros Derechos Reales constituidos sobre las mismas. Igualmente, deberá anunciarse en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En dichos anuncios deberá fijarse la fecha de comienzo de las labores de

deslinde (sesenta días antes de la fecha fijada para iniciar las operaciones), precisando la hora y el lugar en que hubieren de empezar, así como la indicación de la persona que coordinará las labores de deslinde.

SEXTO. Quienes estén interesados podrán presentar ante la Corporación, dentro de los veinte días anteriores al comienzo de las labores de deslinde, cuantos documentos estimen para acreditar la prueba y defensa de sus derechos, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá documento ni alegación alguna.

SÉPTIMO. Al acto de apeo asistirán un técnico con título facultativo adecuado y los prácticos designados por la Corporación. Si el acto de apeo no pudiera efectuarse en una sola jornada, las operaciones proseguirán en días sucesivos sin ser necesaria una nueva citación. Del acto de apeo, el Secretario de la Corporación levantará el Acta correspondiente; si el acto de apeo no se efectuase en una sola jornada, de cada una de ellas se levantará la correspondiente Acta.

OCTAVO. El Acuerdo de deslinde será ejecutivo y solo podrá ser impugnado en la vía contencioso-administrativa.

NOVENO. Una vez que el Acuerdo de aprobación del deslinde sea firme, deberá procederse al amojonamiento.

DÉCIMO. Iniciado el procedimiento de deslinde no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión, ni se admitirán interdictos sobre el estado posesorio de las fincas mientras no se lleve a cabo dicho deslinde.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 86.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de Las Administraciones Públicas dispone podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin. Si existe conformidad entre los afectados el procedimiento se finalizaría en estos términos requiriendo únicamente la aprobación del pleno.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime oportuno.

En Métrida, a 19 de octubre de 2018.

El Secretario, Fdo.: Juan Manuel Uceda Humanes”

Comienza la exposición del punto mediante explicación de Secretaría sobre el acuerdo dictaminado por la Comisión Informativa Permanente.

GIU: INFORME secretario DICE EN SU PUNTO CUARTO: “El deslinde será aprobado por mayoría del pleno municipal previo examen de la preceptiva memoria justificativa del deslinde y del presupuesto de gastos de deslinde”.

Lo único que tenemos es un deslinde realizado por un topógrafo, fechado el 4 de diciembre de 2018 y que se ha aprobado ya el pago de su factura en la JGL de fecha 14/12/2018. ¿Para esto sí se puede hacer el trabajo y gastarse el dinero público antes de que se apruebe en pleno? (recuerdo lo de los pliegos de la residencia que no se trae a pleno hacer por si acaso luego no se aprueba la cesión, eso nos dijeron en la C.I--- para unas cosas sí, para otras no, según les interese)

¿A qué presupuesto se refiere el informe del secretario? Contesté, Sr. Alcalde, en la comisión no se me contestó. **NO TENEMOS NINGÚN PRESUPUESTO DE LESLINDE.** Tampoco tenemos el título de propiedad de la finca en cuestión, algo pedido por mí en varias ocasiones. Todo esto se hace antes incluso de firmar el acta de conformidad con los propietarios del terreno, fechado el 15 de enero de 2019.

Por otro lado, tenemos el informe del arquitecto que la zona deportiva se refiere al campo de fútbol no a la parcela colindante, que es comercial, según las NNSS. En la comisión informativa dijeron que el arquitecto informa que es deportiva, pero quién pretende tomar el pelo, Sr. Alcalde? En el borrador del acta de la comisión informativa se dice que se dio la documentación de informe de ambas parcelas y eso es mentira. Solo está la del campo de fútbol. Y la fecha también está mal, es de 22 de junio.

Izquierda Unida no tiene la culpa de que ustedes hayan tomado como prioritario el césped del campo de fútbol y en que hayan querido reformar los vestuarios sin ver antes en qué situación estaba todo, no se puede gobernar a golpe de mata y luego hacer responsables a los grupos de la oposición porque no sale tal o cual propuesta. Trabaje, sr. Alcalde, que para eso cobra.

Como no les salió lo de comprar la parcela, han dicho, “vamos a ponerles en un brete, a ver qué dicen ahora”. ¿Por qué si no han tomado ustedes la iniciativa de llamar a los propietarios para el deslinde si ellos no habían dicho nada? Ya sabemos que van a decir que hay que regularizarlo, pero así lleva años. ¿Por qué corre tanta prisa ahora, porque vienen las elecciones y piensan que todo esto les dará votos? ¿De verdad creen que esto era lo prioritario con tantas necesidades que hay en Mérida?

Si han cometido el error de contar no con nadie para llevar a cabo todo lo del campo de fútbol, asuman su responsabilidad y no echen la culpa a los demás.

No se puede decir lo que dijo el teniente alcalde en la Cl. Informativa, “si no se aprueba el deslinde hago un proyecto de derribo”. Esto es chantaje y en el chantaje, no entramos.

¡Chantajes, ni uno!

GP: es un deslinde que se hizo a petición del Grupo Popular para aclarar la situación de los vestuarios.

Sobre el tema señalado por el GIU del informe del Arquitecto, el Secretario entiende que aunque se refiere solo a la parcela del campo de fútbol la normativa utilizada es para toda la zona y ahí se indica que está permitido el uso deportivo privado que sería el que corresponde a la parcela colindante. No ve que tenga que ser uso exclusivo comercial.

GS: no hay ningún interés electoralista, es un problema que se va a encontrar esté quién esté en el Ayuntamiento. Ellos han hecho el deslinde conforme a lo que pidió el GP.

2ª Intervención:

GIU: sigue sin estar de acuerdo con lo manifestado por el Secretario. Si comparamos las superficies de ambas parcelas vemos que el informe se refiere solo a la del campo de fútbol y el uso de la privada mantiene que es comercial.

GP: en primer lugar queda claro que el PP tenía razón con lo que ha venido diciendo y denunciando en la Comisión y en la Mesa de Contratación. Otra cosa es el problema que se va a encontrar la próxima Corporación, no solo de los vestuarios, también de la chapuza del césped.

Los vestuarios hay que tirarlos y recuerdan que fueron realizados también por un gobierno del PSOE. Habrá que pedir responsabilidades a éstos por hacerlos en propiedad privada. También habrá que pedir responsabilidades por el coste del derribo de los vestuarios.

La parcela que quieren comprar si la quieren convertir en uso deportivo tienen que hacer un Estudio de Detalle. Se debería hacer antes de traerlo. Luego en las redes ponen que es culpa del PP. Ya lo advirtieron y no se les hizo caso, incluso estaba adjudicada la obra de los vestuarios. Ustedes sí que van a dejar buen legado a las próximas Corporaciones.

GS: no querían entrar en este juego pero el Sr. Portavoz del GP no aprende. Parece que ustedes hacían todo perfecto y nunca una ilegalidad. Resulta que hicieron una obra (senda peatonal en San Nicolás) en terrenos particulares por importe de 130.000 euros sin autorización de carreteras, Confederación Hidrográfica, etc.

Su grupo se ha encontrado un problema con los vestuarios y han venido a buscar soluciones y no a poner palos en las ruedas. El problema sigue existiendo y ustedes solo buscan excusas para votar en contra. Os pedimos que deis una solución a la gente del pueblo.

3ª Intervención

GIU: porque a usted le corra prisa no significa que tengamos que estar de acuerdo. El Ayuntamiento está ocupando una propiedad privada y no lo regularizaron. Eso no corre prisa, sí el campo de fútbol que va a costar 350.000 euros y un gasto en toda la legislatura de 600.000 euros. Esas son sus prioridades pero no las del GIU, ellos harán y votarán lo que estimen conveniente.

GP: es curioso que para arreglar un problema saques otro. La senda peatonal se hizo porque el SR. Barreda exigía un acceso peatonal para el poder hacer el colegio. El terreno es de Hacienda y está en dominio público de la CHT. Ustedes no dan ninguna solución sino un problemón.

Les urgía hacer el campo fuera como fuera. Si el GP se hubiera callado ustedes estarían en el Juzgado como lo están por el tema del contrato del Arquitecto, porque hubieran cometido más ilegalidades. Gracias a que lo denunció el PP se paralizó la adjudicación de los vestuarios y luego han visto que se han echado para atrás en la Junta de Gobierno.

El PAU de San Nicolás no fue aprobado por el PP, sino por el PSOE y ellos no podían exigir algo que no estaba en los planos y documentación que ya estaba aprobada, por eso no exigieron el acceso al promotor.

Contesta el GIU que ellos no van a defender el urbanismo de San Nicolás pero el Alcalde anterior mintió a sabiendas cuando ella pidió una documentación que estaba en el Ayuntamiento y no se la quisieron entregar porque la urbanización no se podía recepcionar. ¿Por qué no se lo exigieron ustedes (PP) antes de la recepción? Luego aprovechando la senda se metió la conexión del agua con la red general del municipio, pagado con dinero público cuando era una obligación del promotor.

Por alusiones el GP contesta que les parece increíble. Los dos (GIU) son los máximos culpables de las ilegalidades que hay en Mérida (Palacios, La Frontera, etc.). Ellos no podían pedir algo que no estaba en los proyectos aprobados. Es como los pliegos una vez aprobados después no se puede pedir cosas distintas.

El GIU pide la palabra por alusiones indicando el Alcalde que el punto está más que debatido y que había que ceñirse al punto del orden del día. Entiende que no hace falta entrar más en la cuestión. Responde el Portavoz del Grupo Popular que ha sido usted quién ha sacado el tema fuera del punto del orden del día.

Finalizada la deliberación y pasados al turno de votaciones, por mayoría simple con cuatro votos a favor (GS), dos en contra (GIU) y cuatro abstenciones (GP) se adoptó el acuerdo de aprobar el deslinde conforme al acta firmado el día 15 de enero de 2019.

CUARTO.- MOCIONES.

Se presentaron las siguientes:

GP: (da lectura de los acuerdos a adoptar).

1ª.- Defensa de la tauromaquia.

“D. PASCAL LOPES BONAFI, Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento Mérida (Toledo), en nombre y representante del mismo, y al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno para su debate, y en su caso aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Tauromaquia forma parte del patrimonio histórico y cultural común de todos los españoles, en cuanto actividad enraizada en nuestra historia y en nuestro acervo cultural común, como así lo demuestran las partidas de Alfonso X el Sabio, que ya en el siglo XIII contemplaban y regulaban esta materia.

El toreo es una manifestación cultural y artística integrada en nuestra memoria y conciencia colectiva como pueblo y un referente singular y privilegiado de nuestro patrimonio cultural.

Y por ello, la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural declara que:

- el carácter cultural de la Tauromaquia es indiscutible y merece ser preservado como un tesoro propio de nuestro país, rico en culturas distintas y que, frente a la heterogeneidad de la sociedad respecto a sus sentimientos ante el mundo de la tauromaquia, se debe admitir que existe un amplio consenso en la aceptación mayoritaria del carácter cultural, histórico y tradicional de la tauromaquia como parte esencial del patrimonio histórico, artístico, cultural y etnográfico de España.

- la tauromaquia es un conjunto de actividades que se conecta directamente con el ejercicio de derechos fundamentales y libertades públicas amparados por nuestra Constitución, como son las de pensamiento y expresión, de producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

- resulta evidente que la tauromaquia, como actividad cultural y artística, requiere de protección y fomento por parte del Estado y las Comunidades Autónomas y que es responsabilidad de los poderes públicos asegurar la libertad del creador y, en este caso, el desarrollo de cualquier expresión artística, como es la tauromaquia, y el respeto hacia ella.

Establecido legalmente que la tauromaquia, como actividad cultural y artística, requiere de protección y fomento por parte del Estado y de las Comunidades Autónomas, y reconocido histórica y socialmente su imbricación en el sentir mayoritario del pueblo español, no se entienden las manifestaciones de la Ministra de Transición Ecológica que a la pregunta de ¿prohibiría la caza y los toros?, su respuesta ha sido "efectivamente".

Por todo ello, y porque el sector del toro de lidia es un modelo de sostenibilidad económica, social y medioambiental; porque la Tauromaquia es la máxima expresión popular de arte tradicional y, sobre todo, porque representa la esencia de la libertad del individuo, el Grupo Municipal Popular eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de

ACUERDO

PRIMERO: Reconocer el valor estratégico de la Tauromaquia porque contribuye a la creación y mantenimiento de empleo, a frenar el despoblamiento rural y al crecimiento económico, así como por su compromiso con la conservación de la biodiversidad, en su más amplio sentido, y al mantenimiento genético de una raza, el toro de lidia, singular y mundialmente reconocida.

SEGUNDO: Reconocer a la Tauromaquia como manifestación artística imbricada en la cultura y tradiciones españolas y como una seña de identidad de España que debe ser respetada y protegida por los poderes públicos para garantizar que los españoles pueden seguir ejerciendo su libertad.

TERCERO: Instar al Gobierno de la Nación a impulsar el Plan Nacional de Tauromaquia que recoge medidas de fomento y protección relacionados con la sostenibilidad económica, social y medioambiental y que impulse la investigación y la innovación en este sector.

CUARTO: Dar traslado de estos acuerdos al Ministro de Cultura y Deporte, a la Ministra de Transición Ecológica y a los Portavoces Parlamentarios de los Grupos con representación en el Congreso y Senado y en el Parlamento Autonómico, así como a la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias.

En Mérida, a 28 de enero de 2019”.

GIU: cultura es todo aquello que crea una conciencia crítica. Por tanto los toros no lo son.

GP: el toreo es una manifestación cultural y artística integrada en nuestra memoria y conciencia colectiva como pueblo y un referente singular y privilegiado de nuestro patrimonio cultural. Por esta razón:

. Desde 1996, en el Real Decreto de creación de las medallas al mérito de las bellas artes se prevé un apartado específico dedicado a la fiesta taurina los profesionales de la tauromaquia, reconocimiento que desde entonces se otorga a notables diestros a pie, a caballo y a ganaderos.

. Es el Ministerio de Cultura el que ostenta las competencias sobre la tauromaquia como disciplina artística", según dispuso un Real Decreto de 2011 del Gobierno socialista de José Luis Rodríguez Zapatero.

. Los altos tribunales, de nuestro país, Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional, señalan la "conexión existente entre la fiesta de los toros y el patrimonio cultural español" (Sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 1998) y que la "fiesta de los toros se convierte en un valor a tutelar, fomentar y proteger" (STC 177/2016).

A pesar de esta realidad social y legal, la Ministra de Transición Ecológica ha afirmado que prohibiría los toros creando una gran preocupación en el sector de la tauromaquia puesto que esta prohibición afectaría no solo al mundo del toro sino al mundo rural en su totalidad y tendría un impacto muy negativo en la economía y el empleo en España.

Y, por si fuera poco, el Ministro de Fomento ha calificado de españoles "casposos" a los toreros y cazadores, creando un enorme malestar y enfado con ellos y con muchos más españoles que no ven ideología política en estas actividades, sino amor precisamente a la Naturaleza.

Pasados al turno de votaciones la moción es aprobada por mayoría absoluta con ocho votos a favor (4 GS, 4 GP) y dos en contra (GIU).

2ª.- Defensa de la caza.

“D. PASCAL LOPES BONAFI, Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento Mérida (Toledo), en nombre y representante del mismo, y al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno para su debate, y en su caso aprobación, la siguiente

MOCIÓN

En España existen aproximadamente unos 332.000 cazadores federados y se expiden unas 800.000 licencias anuales (Datos de la Fundación para el Estudio y la Defensa de la Naturaleza y la Caza así como la Real Federación Española de Caza).

Estos cazadores, y todos aquellas personas que realizan actividades relacionadas con la caza, desarrollan una actividad legítima que representa el 0,3% del PIB español a través de un gasto de 6.475 millones €, tiene un retorno fiscal de 614 millones € y genera cerca de 187.000 empleos (Datos del Informe "Evaluación del Impacto Económico y Social de la Caza en España 2016" elaborado por Deloitte y la Fundación Artemisan).

La caza, además de generar empleo y riqueza, supone un atractivo turístico singular para el mundo rural con demanda internacional y, al desarrollarse mayoritariamente en zonas de interior de nuestro país, contribuye a disminuir el preocupante fenómeno de la despoblación.

Por otro lado, los cazadores y todos aquellos que desarrollan su trabajo en sectores relacionados con la actividad cinegética mantienen un alto grado de compromiso con la conservación de la biodiversidad ya que sin la caza no se entendería la protección y conservación de especies tanto animales como vegetales y la conservación del patrimonio natural, forestal, o histórico.

Una afirmación que se ve refrendada con datos como que, cada año, los propietarios y gestores de terrenos cinegéticos invierten conjuntamente 233 millones € en repoblaciones y otras inversiones de conservación medioambiental y que 4 de cada 5 cotos en España organizan actividades destinadas a sensibilizar y concienciar sobre la caza responsable y sostenible (Datos del Informe "Evaluación del Impacto Económico y Social de la Caza en España 2016" elaborado por Deloitte y la Fundación Artemisan).

La actividad cinegética también contribuye:

- al control y prevención de episodios de riesgo sanitario derivados de enfermedades como mixomatosis, tuberculosis o la temida peste porcina africana, presente ya en varios países europeos y que podría causar daños con incalculables consecuencias sobre la cabaña porcina española.
- y al control de poblaciones ante la ausencia de predadores naturales necesarios para mantener un equilibrio natural en los diferentes ecosistemas. Este hecho queda demostrado en diferentes especies como es en la gestión poblacional del jabalí en la Región del Pirineo.

Por todo ello, y aunque la regulación de la caza corresponde a la Comunidades Autónomas, en 2015 se modificó la Ley de Montes de 2003 a través de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 21/2015 para que el ministerio responsable elaborase una Estrategia Nacional de Gestión Cinegética con la participación de las Comunidades Autónomas.

El objetivo que se perseguía al plantear esta Estrategia Nacional- cuyos trabajos para implementarla comenzaron en la pasada legislatura- era resolver los problemas que afectan a la práctica de la actividad cinegética, y de la Pesca, a través del compromiso claro y expreso de apoyo a dichas actividades de las diversas Administraciones Públicas con competencias sobre las mismas.

En mayo de 2017 la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático del Senado aprobó una moción del Partido Popular que reclamaba al Ejecutivo esa estrategia para que sirviese "como marco orientativo y de coordinación para la ordenación, a escala nacional, del aprovechamiento cinegético".

A pesar de esta realidad económica y social y legal, la Ministra de Transición Ecológica del Gobierno socialista, ha afirmado que prohibiría la caza creando una gran preocupación en todos aquellos sectores que participan de la actividad cinegética (cazadores, propietarios y empleados de cotos de caza, empleados de empresas que participan de esta actividad, etc.) así como en los ciudadanos y dirigentes políticos que viven en aquellas comunidades autónomas españolas en las que la actividad cinegética tiene mayor presencia e implantación.

Escuchar que una alta representante pretende prohibir una actividad de tanto impacto económico y medioambiental así como de gran arraigo social en España supone un retroceso en la defensa de las libertades y derechos reconocidos a los españoles por nuestra Carta Magna.

Puesto que la caza no solo equilibra aspectos económicos, de desarrollo del medio rural y de conservación de la naturaleza sino que forma parte de nuestra historia, cultura, tradiciones y realidad social nacional, el Grupo Popular somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Mérida la siguiente propuesta de

ACUERDO

PRIMERO: Reconocer el valor estratégico de la actividad cinegética y de quienes la practican por su contribución al crecimiento económico, a la creación y mantenimiento de empleo y como instrumento para evitar y contener el fenómeno de la despoblación en el ámbito rural.

SEGUNDO: Reconocer al alto grado de compromiso de todos aquellos que practican la actividad cinegética con la conservación de la biodiversidad en su más amplio sentido.

TERCERO: Instar al Gobierno de la Nación a que, cumpliendo con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 21/2015, finalice los trabajos y publique de manera urgente la Estrategia Nacional de Gestión Cinegética como marco orientativo y de coordinación para la ordenación a escala nacional del aprovechamiento cinegético, convocando a las

Comunidades Autónomas y a todos los sectores afectados, a los efectos de impulsar y defender la práctica de la caza por su contribución al interés general.

CUARTO: Instar al Gobierno de la Nación a la elaboración de un plan de investigación científica y de innovación aplicado a la actividad cinegética en su conjunto, dotado presupuestariamente y que contemple líneas estratégicas relacionadas con la sostenibilidad económica, social y medioambiental de esta actividad.

QUINTO: Instar al Gobierno a compensar a los propietarios forestales por su contribución a la mitigación del cambio climático como consecuencia de la fijación permanente de dióxido de carbono en los montes donde se albergan las especies cinegéticas, las especies protegidas y la ganadería, entre la que se incluye el toro; poniendo en marcha proyectos que fomente la biodiversidad, la mejora de las especies asociadas a los espacios naturales, la conservación de los ecosistemas y su desarrollo económico y social.

SEXTO: Dar traslado de esta moción a la Presidencia del Gobierno, a la Ministra para la Transición Ecológica, al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y a los Portavoces Parlamentarios de los Grupos Políticos con representación en el Congreso y en el Senado.

En Mérida a 28 de enero de 2019”.

GIU: nada que decir. Van a votar en contra.

GP: La caza es a día de hoy un sector imprescindible para el campo y nuestros núcleos rurales, por su impacto socioeconómico, por su papel como herramienta fundamental para la gestión de los ecosistemas, la conservación, la mejora de nuestra biodiversidad y por su gran influencia en la fijación de población.

La caza es además una de las principales actividades económicas en muchos de nuestros pueblos. Tanto la caza social como la caza privada están permitiendo generar empleo, atraer actividad económica y permitir que se mantenga la población en nuestros núcleos rurales. Es, por tanto, un elemento vital para mantener el equilibrio en un momento en el que la tendencia poblacional es justamente la contraria; lo que en los últimos años ha permitido ver la triste estampa que ofrecen nuestros pueblos abandonados.

Desde el entorno urbano es muy fácil criticar el campo, pero el mundo rural no es sólo árboles, ríos y pueblos, es también fauna y todo ello constituye un ecosistema ancestral con el que el ser humano ha vivido y convivido durante siglos. Estamos pues obligados a preservar ese mundo y no a destruirlo con falsos clichés proteccionistas.

Por eso no compartimos las desafortunadas declaraciones de la Ministra para la Transición Ecológica, Dña. Teresa Ribera, que no ha dudado en posicionarse en contra de la caza y de los toros y generado una gran preocupación en el sector cinegético, que mantiene el empleo de miles de familias.

Pasados al turno de votaciones la moción es aprobada por mayoría absoluta con ocho votos a favor (4 GS, 4 GP) y dos en contra (GIU).

3ª.-Para que la JJCM financie el 100 % del coste del aumento del salario del Plan de Empleo como consecuencia de la subida del SMI 2019.

“D. PASCAL LOPES BONAFI, Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento Mérida (Toledo), en nombre y representante del mismo, y al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno para su debate, y en su caso aprobación, la siguiente

MOCIÓN

Con fecha 1 de enero de 2019 han entrado en vigor el nuevo SMI, que asciende a 900 €/mes, y la nueva Base mínima de cotización a la seguridad social, que asciende a 1.050,10 € mensuales.

Esta modificación afecta directamente a los costes laborales (nómina y seguros sociales) correspondientes a los trabajadores contratados o previstos de contratar en relación con el Plan Extraordinario de Empleo (en adelante, PEE) cuya subvención se concedió a nuestra Entidad local en 2018, ya que aumenta un 22,30% los costes inicialmente previstos.

Dicho aumento, que supone un sobrecoste total imprevisto de 251,76 € más por cada trabajador y mes hasta el vencimiento de sus contratos, va a recaer íntegramente (si no se adopta ninguna decisión al respecto) sobre nuestra Entidad local, lo cual sería absolutamente injusto y desproporcionado, máxime cuando el PEE es un programa cofinanciado, en mayor o menor medida, por distintas administraciones.

Para evitarlo solo caben dos opciones, que la JJCM nos subvencione el 100% de la cuantía citada anteriormente o que dicha cuantía se cofinancie entre las distintas administraciones que participamos en la financiación original de los PEE concedidos en 2018.

Es por todo ello que, en base a lo anteriormente expuesto, se eleva al Pleno la aprobación, si procede, de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Reclamar a la JJCM que financie el 100% de los sobrecostes laborales imprevistos ocasionados por la aplicación del nuevo SMI para 2019 sobre los salarios de los trabajadores contratados por el Ayuntamiento de Mérida en los PEE en vigor o, en su

defecto, que cofinancie los mismos en, al menos, la misma proporción en que originalmente se concedieron, recabando igualmente los incrementos oportunos en la aportación de las Diputaciones provinciales participantes en dichos Planes mediante la modificación de los correspondientes Convenios de Cooperación suscritos en su momento y a tal efecto.

SEGUNDO.- Exigir a la JCCM que, con carácter inmediato y efectos retroactivos al 1 de enero de 2019, emita las resoluciones que en su caso procedan a los efectos de corregir la injusticia que supondría que nuestra

Entidad local tuviera que asumir, íntegramente y a su cargo exclusivo, los sobrecostes laborales imprevistos referidos en la presente proposición.

En Mérida a 28 de enero de 2019”.

GIU: se van a abstener puesto que han presentado una moción para que se les abone a los trabajadores el salario conforme al convenio colectivo del Ayuntamiento.

GS: van a votar a favor pues les parece razonable. Les sorprende el interés del PP cuando su partido está en contra del aumento del SIM. De todas formas creen que tiene que ser así y son conocedores de que va a ser así.

Pasados al turno de votaciones la moción es aprobada por mayoría absoluta con ocho votos a favor (4 GS, 4 GP) y dos abstenciones (GIU).

GIU:

1ª.- Exigir el abono del salario del convenio laboral del Ayuntamiento a los trabajadores y trabajadoras contratadas mediante los Planes de Empleo de la JCCM.

Se explica y da lectura de los acuerdos.

“AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Concepción Lozano García, portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Mérida, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente **MOCIÓN PARA EXIGIR EL ABONO DEL SALARIO DEL CONVENIO LABORAL DEL AYUNTAMIENTO A LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS CONTRATADAS MEDIANTE LOS PLANES DE EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA** en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 12.6 de la Orden 60/2018, de 25 de abril, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, reguladora de las bases para la concesión de subvenciones a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas y en situación de exclusión social, cofinanciada por el Fondo Social Europeo (DOCM nº 82, de 27 de abril de 2018), dispone que "la entidad debe abonar a la persona contratada, al menos, el importe fijado como **salario mínimo interprofesional, salvo que con carácter expreso, se establezca uno superior en el convenio colectivo de aplicación. Cuando no exista convenio colectivo de aplicación para las personas contratadas en este plan de empleo, se abonará el importe correspondiente a la categoría que se oferte en las mismas condiciones del personal propio de la entidad solicitante".**

Este precepto determina que se debe atender al salario del Convenio Colectivo de aplicación. Sin embargo, en muchos Ayuntamientos de nuestra **región, los Convenios Colectivos** del personal laboral de las entidades municipales **excluyen de su ámbito de aplicación a los trabajadores contratados mediante Planes de Empleo** (cláusulas de exclusión). Sin embargo, según las propias bases de la convocatoria, se explicita que se debe abonar la remuneración que se retribuya al personal de la entidad con la misma categoría y cuya oferta de empleo **se haya realizado en las mismas condiciones** que el Plan de Empleo.

Las ofertas de empleo público para la contratación del personal laboral temporal en ayuntamientos y el resto de administraciones, se rigen obligatoriamente por criterios distintos a los establecidos en los Planes de Empleo, por lo que, aunque exista igual categoría profesional la *oferta* habrá sido diferente. **He ahí una puerta abierta que tienen los alcaldes y las alcaldesas para justificar el abono del SMI a los trabajadores contratados por los Planes de Empleo: la cláusula de exclusión del convenio colectivo del personal laboral y la oferta de empleo distinta al del resto de empleados municipales.**

En cualquier caso, la **doctrina del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha** viene manteniendo de modo reiterado que **la exclusión del régimen retributivo establecido en los Convenios Colectivos de los ayuntamientos a los puestos de trabajo vinculados a subvenciones constituye un trato desigual injustificado**. Como ejemplos muy significativos de la citada doctrina, debemos citar las siguientes **resoluciones judiciales de la Sala de lo Social del TSJ de CLM**:

• **Sentencia nº 1314/2018, de 11 de octubre (Recurso 1289/2017)**, relativa a una RECLAMACIÓN DE CANTIDAD de una trabajadora contratada por el Ayuntamiento de Hellín (Albacete) mediante un Plan Especial de Empleo de Zonas Agrarias Deprimidas 2014. La citada sentencia señala que **"no existe norma alguna, cualquiera que fuera su rango, que pudiera sustentar la exclusión de los trabajadores contratados al amparo de programas de fomento de empleo, formación o inserción laboral, de modo que no se nos plantean problemas de jerarquía normativa"**.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 34/2004, de 8 de marzo, determina que el hecho de que la contratación se haya producido al amparo de un plan de fomento del empleo no constituye un elemento de diferenciación susceptible de fundamentar la exclusión de dichos trabajadores del convenio colectivo, sino una justificación irracional o arbitraria para dispensar un desigual trato retributivo. *Dicho de otro modo, la existencia de un plan de fomento de empleo con financiación externa puede explicar que la corporación local decida acogerse al correspondiente plan, y contratar laboralmente, y dentro de sus posibilidades contratar a un número mayor o menor de trabajadores, pero no puede fundar la alteración del régimen retributivo aplicable a los contratados, que de ser más favorable que el previsto en el concierto de financiación, deberá ser completado por la administración local".*

• Sentencia nº 1475/2012, de 20 de diciembre y Sentencia nº 187/2013, de 13 de febrero, ambas relativas a personal laboral temporal contratado por el Ayuntamiento de Manzanares (Ciudad Real) mediante planes de empleo subvencionados. En las mencionadas resoluciones judiciales se dice que *"la doctrina constitucional sobre igual de trato sirve, en todo caso, para resolver la alegación que está en la base de la postura que mantiene la parte recurrente (Ayuntamiento de Manzanares) en los cuatro últimos motivos del recurso: la exclusión del régimen retributivo establecido en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Manzanares de los puestos de trabajo vinculados a subvenciones de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, pues, con independencia de cuál fuere el carácter de la vinculación contractual (indefinido, fijo discontinuo, temporal) la fuente de financiación constituye un elemento absolutamente intrascendente en orden a justificar razonable y objetivamente un trato diferente en materia retributiva respecto del resto del personal laboral, sin que para alcanzar este pronunciamiento sea necesario que se haya impugnado dicho Convenio Colectivo, como también alega la recurrente, pues debe recordarse que la oposición a un convenio colectivo no sólo procede por la vía colectiva, mediante la modalidad procesal correspondiente, sino que el trabajador individualmente considerado también está legitimado para acudir ante los Tribunales para solicitar la aplicación de dicha norma".*

En consecuencia, lo que viene a determinar la doctrina de la Sala de lo Social del TSJ de CLM, de modo claro e indubitado, es que los trabajadores contratados mediante los Planes de Empleo de la JCCM tienen el régimen retributivo establecido en el Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento correspondiente, pues lo contrario es discriminatorio e inconstitucional, y que la exclusión de dichos trabajadores del Convenio Colectivo es ilegal, sin que sea necesario que dicho convenio haya sido impugnado por alguna de las partes firmantes para ser aplicado a ese colectivo, bastando la simple demanda de los trabajadores afectados ante la jurisdicción social.

La expuesta doctrina de la Sala de lo Social del TSJCLM está siendo seguida de modo absolutamente inequívoco por las resoluciones judiciales de los Juzgados de lo Social de la provincia de Toledo:

• **Sentencia nº 186/2018, de 30 de julio y Sentencia nº 200/2018, de 6 de agosto**, dictadas por el **Juzgado de lo Social n- 2 de Toledo** y relativas a demandas de reclamación de cantidad y despido presentadas contra el **Ayuntamiento de ILLESCAS** (Toledo) por trabajadores contratados mediante Planes de Empleo subvencionados;

• **Sentencia nº 242/2018. de 16 de octubre**, dictada por el **Juzgado de lo Social nº 3 de Talavera de la Reina** en un procedimiento de CONFLICTO COLECTIVO instado por el Sindicato Comisiones Obreras contra el **Ayuntamiento de TALAVERA DE LA REINA** (Toledo), contra el ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL INICIATIVA PARA LA PROMOCIÓN ECONÓMICA DE TALAVERA (IPETA) y frente a los sindicatos UGT, ALFIL y CSIF, en la que, estimando la demanda interpuesta por CC.OO. condena a los demandados **"a reconocer a los trabajadores que prestan sus servicios en el organismo autónomo local IPETA de Talavera de la Reina desde mayo de 2016 hasta la actualidad al amparo del Plan de Empleo de la JCCM regulado por Orden de 27/10/2015, a recibir sus retribuciones conforme al salario percibido por los trabajadores del Ayuntamiento de Talavera de la Reina conforme al acuerdo salarial vigente en el momento de la prestación de sus servicios"**.

Esta doctrina del TSJ de CLM desmiente inequívocamente los argumentos utilizados por muchos Alcaldes y Alcaldesas y Secretarios y Secretarías de Ayuntamiento a la hora de justificar, en todo caso, el abono del SMI a los trabajadores contratados mediante los Planes de Empleo en vez del salario convenido, lo que resulta del todo injustificado.

Así mismo la cuantía de las subvenciones para la contratación de trabajadores mediante los Planes de Empleo de 2018 **difieren de unas provincias a otras debido a la distinta aportación que realizan las Diputaciones** (por ejemplo, la Diputación de Cuenca no aporta un solo euro). De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre, por el que se fija el **salario mínimo interprofesional para 2018** (BOE del 30), el SMI diario para dicho año es de **24,53 euros**. Por tanto, sin compararnos este dato con las subvenciones previstas en la Orden 60/2018, extraemos las siguientes conclusiones:

- a) Las subvenciones previstas en las provincias de **Albacete y Cuenca no cubren ni el SMI diario en 2018**.
- b) Las subvenciones previstas en las provincias de **Ciudad Real, Guadalajara y Toledo superan el coste diario del SMI de 2018 pero no alcanzan para cubrir el coste de las cuotas sociales a ingresar por los ayuntamientos por dichas contrataciones**.
- c) **Las subvenciones contempladas en la Orden 60/2018 están muy lejos de cubrir el salario diario fijado en los Convenios Colectivos para un trabajador temporal con la categoría profesional de PEÓN** (pongamos una media superior a los 40 euros diarios), sin contar con el coste de la Seguridad Social.

Esta situación se ha complicado aún más con la entrada en vigor el día 1 de enero de 2019 del **Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre** (BOE 27/12/2018), por el que se fija el **salario mínimo interprofesional para 2019 en 900,00 euros mensuales**.

Estos datos refuerzan aún más la necesidad de que la JCCM y las Diputaciones incrementen las subvenciones hasta el nivel de los salarios convenio y de su coste adicional de cuotas sociales. Es evidente que ello reduciría el número de contrataciones a formalizar mediante los planes de empleo, pero garantiza empleos dignos.

Por todo esto, el grupo municipal de Izquierda Unida en el ayuntamiento de Méntrida trae al pleno esta moción para su debate y aprobación, si procede, de los siguientes

ACUERDOS

1. En los ayuntamientos que tienen pactado y firmado un convenio colectivo, como es el caso de Méntrida, solicitar a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que, incorporando crédito propio regional o con crédito conseguido con fondos de las Diputaciones provinciales, aumente la partida presupuestaria que hace llegar a los ayuntamientos acogidos a los planes de empleo para hacer efectivo el pago del salario convenio para hacer políticas reales de empleo con criterios de dignidad, justicia y calidad

2. En los ayuntamientos que no tienen pactado y firmado un convenio colectivo, solicitar a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que, incorporando crédito propio regional o con crédito conseguido con fondos de las Diputaciones provinciales, aumente la partida presupuestaria que hace llegar a los ayuntamientos acogidos a los planes de empleo para hacer efectivo el pago del salario mínimo interprofesional acordado por Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, que asciende a 900 euros, para hacer políticas reales de empleo con criterios de dignidad, justicia y calidad.

3. En tanto la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Diputaciones Provinciales no incrementen esas subvenciones y, por lo tanto, no se aporten más fondos a los Ayuntamientos, solicitamos al gobierno municipal del ayuntamiento de Méntrida lleve a cabo modificaciones de crédito presupuestario, dentro de la regla de gasto fijada por el Ministerio de Hacienda, para atender el abono del salario convenio y de las cuotas sociales de los trabajadores contratados con planes de empleo si hay convenio colectivo en vigor o al pago del SMI si no lo hubiera

En Méntrida, 25 de enero de 2019”.

Añaden que con esta moción Izquierda Unida de Castilla-La Mancha da un paso más y lo que pedimos es que se pague lo que han pactado los trabajadores y trabajadoras en sus centros de trabajo, es decir, que se pague el salario convenio, ya que ese el acuerdo porque se ha pactado una retribución digna al trabajo que se realiza. Además pedimos, efectivamente, que allá donde no hay convenio colectivo, se pague el SMI de 900 euros, y estos fondos se los pedimos a quien es la administración competente, a la Junta de Comunidades.

Uno de los ejes estratégicos de nuestro programa autonómico es el empleo, pero un empleo de calidad. No podemos permitir que la Junta nos lleve al debate de tener que elegir entre trabajadores o trabajadoras pobres o miserables, queremos empleo de calidad y por eso pedimos que las condiciones salariales pactadas se cumplan y que se inviertan en futuro y dignidad laboral.

Recordamos que las cláusulas de descuelgue de los trabajadores y trabajadoras de los planes de empleo de los convenios colectivos son ilegales, tal y como exponemos en la moción. Por lo tanto hay que exigir que se cumplan condiciones laborales pactadas entre trabajadores y trabajadoras y ayuntamiento.

Según el convenio colectivo aprobado y negociado para el año 2018 en el que se puede leer:

“El presente Convenio pretende adaptar de forma homogénea las condiciones laborales de todos los empleados del Ayuntamiento, tomando como referencia las normativas aplicables a los empleados públicos en general (EBEP), así como las reguladas por instituciones con capacidad legislativa (JCCM y AGE), por tanto en lo no contemplado en este convenio, se aplicará lo legislado en la AGE y en la JCCM. En lo que corresponda se atenderá al ET”.

El artículo 2 del convenio dice lo siguiente:

Ámbito

El presente Convenio Colectivo regulará las condiciones de trabajo de todo el personal laboral contratado por el Ayuntamiento, exceptuando los contratados de alta dirección y libre designación, que se regirán por su normativa específica.

GP: ¿Qué el convenio esté pactado y firmado significa que está en vigor?

Responde el Alcalde que está en vigor, ya está registrado y publicado en el BOP.

GS: se ha hecho efectivo desde el 1 de enero la subida del SMI a todos los trabajadores del Plan de Empleo. Ellos también creen en lo que se dice en la moción de IU pero en el convenio del personal laboral actual no existen tablas salariales ni categorías para dichos trabajadores. A estos trabajadores les corresponden todos los derechos del convenio menos el salario porque no hay tablas salariales, solo se recogen complementos.

Les parece correcto y van a votar a favor pero para poder saber si se puede cumplir con el punto tercero de la moción va a pedir un informe jurídico. Lo va a pedir al Secretario.

Pasados al turno de votaciones la moción es aprobada por mayoría absoluta con seis votos a favor (4 GS, 2 GIU) y cuatro abstenciones (GP).

GS:

1ª.- Reforzar las medidas establecidas en el pacto de Estado en materia de violencia de género.

“Don Fernando Herradón Garrido, Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Mérida, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones vigentes y de aplicación al respecto, presenta ante el Pleno Corporativo la siguiente

MOCIÓN:

La aprobación por el pleno del Congreso de los Diputados de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género supuso un revulsivo, en todos sus aspectos, de las políticas de la violencia contra y sobre las mujeres, por el hecho de serlo, consolidándose, a su entrada en vigor, como modelo internacional. De hecho, España recibió en Ginebra una de las menciones de honor del Premio de Políticas de Futuro (Future Policy Award 2014) que ONU Mujeres, World Future Council y la Unión Interparlamentaria conceden a las mejores leyes y políticas del mundo que persigan poner fin a la violencia ejercida contra las mujeres y las niñas, una violencia que califican como una de las formas más generalizadas de abuso contra los derechos humanos. La mencionada ley integral y la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, son los dos instrumentos legales con los que nos hemos dotado para luchar contra la violencia machista que atenaza la libertad y la seguridad de las mujeres.

El 15 de noviembre de 2016, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó, por unanimidad, una Proposición no de ley por la que se instaba al Gobierno a promover la suscripción de un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, por el Gobierno de la Nación, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía y la Federación Española de Municipios y Provincias, que siga impulsando políticas para la erradicación de la violencia sobre las mujeres como una verdadera política de Estado.

El Congreso, en su sesión plenaria del 28 de septiembre de 2017, aprobó, sin ningún voto en contra, el Informe de la Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de violencia de género. Por su parte, la Comisión de Igualdad del Senado decidió, el 21 de diciembre de 2016, la creación de una Ponencia que estudiase y evaluase, en materia de Violencia de Género, los aspectos de prevención, protección y reparación de las víctimas, analizase la estrategia para

alcanzar e implementar un Pacto de Estado contra la Violencia de Género y examinase la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre. El 13 de septiembre de 2017, el Pleno del Senado aprobó, por unanimidad, el Informe de la Ponencia de Estudio para la elaboración de estrategias contra la violencia de género.

En fecha 27 de diciembre de 2017 se suscribió el Pacto de Estado Contra la Violencia de Género.

Los informes de Congreso y Senado, unidos al Pacto de Estado Contra la Violencia de Género, contienen un conjunto de propuestas para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, y para mejorar en la respuesta que, desde las Instituciones, se proporciona a las mujeres víctimas y a sus hijas e hijos menores o a los menores bajo su guarda, tutela o acogimiento.

Contamos, por tanto, con un gran acuerdo político y social, que recoge el compromiso de la sociedad en la lucha contra la violencia de género, que ha dejado de ser un asunto privado para convertirse en una cuestión de estado. Un pacto necesario ante los datos escalofriantes sobre la violencia que soportan las mujeres por el hecho de serlo y de la que también se ven afectados sus hijos e hijas.

Una de las medidas del Pacto de Estado contra la violencia de género plantea la necesidad de adoptar las modificaciones legales oportunas para que la Administración local pueda llevar a cabo actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género, ya que se trata de la administración más cercana a la ciudadanía y, por ende, a las víctimas. En este sentido, se plantea que estas cuestiones deben formar parte del catálogo de materias recogido como de competencia propia de los municipios en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por tanto, era imprescindible la modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para permitir el desarrollo de políticas contra la violencia de género. Esta reforma fue llevada a cabo por el Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de

Estado contra la violencia de género.

Según la última macroencuesta sobre la violencia de género realizada por el Ministerio de Sanidad e Igualdad:

- El 12,5% de las mujeres mayores de 16 años han sufrido violencia de género alguna vez en su vida, lo que en términos absolutos suponen 2,5 millones de mujeres en España.
- El 2,7% de las mujeres mayores de 16 años han sufrido violencia en el último año.
- El 64% de los hijos e hijas de las víctimas presenciaron los episodios de violencia.
- Pero, solamente el 28,6% presentó denuncia.

A pesar de estos datos demoledores que explican por sí solos la necesidad de políticas específicas, también hay otros que van indicando los cambios que se están produciendo, entre ellos:

- El 77,6% han conseguido salir de la violencia de género
- El 45% han acudido a algún servicio de ayuda médica, social o legal.

Sin embargo, a pesar de la utilidad y del reconocimiento internacional recibido por la ley integral, del importante proceso de toma de conciencia social que se ha producido en nuestro país sobre la gravedad de la violencia contra las mujeres y el gran obstáculo que esto supone para la convivencia democrática, a pesar de todo ello, hoy, algunas fuerzas políticas plantean una demolición de toda la estructura de prevención, atención y protección de las mujeres víctimas de violencia de género y para ello cuentan con la complicidad de partidos políticos dispuestos a laminar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; como si 976 mujeres asesinadas desde que tenemos datos, y una media de 150.000 denuncias anuales por maltrato no fueran razones suficientes para rechazar y aislar a quienes sin tapujos hacen del machismo su bandera política.

El compromiso de las fuerzas políticas con la democracia y el estado de derecho exige un compromiso con la vida y con la libertad de las mujeres, un compromiso firme en pro de una política sostenida para erradicar la violencia de género. No podemos, no debemos poner en peligro el presente y futuro de las mujeres y de sus hijos e hijas.

Así lo exige la sociedad, y en particular, las organizaciones de mujeres que saben que en esta materia sólo se consiguen avances si hay un compromiso de todas las fuerzas políticas y sociales para colocar en la agenda política la lucha contra todas las formas de violencia contra las mujeres.

Por todas estas razones, se hace necesario redoblar los esfuerzos contra la violencia de género, mantenerla como prioridad política y democrática, aislar a los violentos y a quienes les dan cobertura política, y exigir que se refuerce el sistema de protección para las mujeres víctimas y se desarrollen todos los recursos y medidas que se contemplan en el Pacto de Estado en materia de violencia de género.

Por todo ello, nuestro Grupo Municipal Socialista formula esta moción a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte el siguiente

ACUERDO:

El Ayuntamiento de Mérida acuerda:

Reforzar y seguir poniendo en valor las medidas contenidas en Pacto de Estado en materia de violencia de género de Congreso y Senado con el objetivo de combatir el terrorismo machista, el problema más grave que sufre actualmente la sociedad española y castellano manchega, que tiene su caldo de cultivo en una cultura y educación profundamente antidemocrática y que parte de la idea de la superioridad del hombre sobre la mujer.

Manifiestar su repulsa a todas las manifestaciones de dicha violencia, su compromiso con las víctimas y declarar tolerancia cero con los maltratadores.

Expresar su rechazo a cualquier posicionamiento político que propugne la eliminación o minoración de las medidas de protección de las mujeres frente a la violencia machista, así como el drama social y las consecuencias que tiene para las víctimas.

En este sentido, rechazar la adopción de cualquier tipo de acuerdo, explícito o implícito, con formaciones que plantean la supresión o reducción de las medidas de protección de las mujeres, dando así cobertura a políticas irresponsables que conllevan un altísimo riesgo de agravar el problema.

En el marco del refuerzo de las iniciativas para combatir esta lacra, se compromete a impulsar la aplicación de la Ley de medidas de protección integral contra la violencia de género y la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, en coordinación con todos los poderes públicos.

En Mérida a 26 de enero de 2019”.

GIU: van a votar a favor pero les llama la atención cuando pone “caldo de cultivo en una educación antidemocrática”. El PSOE ha gobernado muchos años tanto en el Estado como en la Junta, por tanto algo tendrán que ver en dicha educación.

En la JGL del día 28/12/2018 se aprobó una factura de una chocolatada del día de la mujer. Eso no es manera de luchar por la igualdad de las mujeres. Queda bonito pero ya que gobiernan realicen algunas actuaciones como charlas, educación sexual, etc.

Responde el Alcalde que cuando hablan de educación se refiere al ámbito familiar. En cuanto a las charlas indica que en este mes de febrero se van a realizar en el instituto.

GP: para poder dar su voto a favor querían saber si es posible modificar algunos aspectos de la moción.

Así en el párrafo 1º ellos no entiende que este tipo de violencia pueda ser calificado como terrorismo, más bien una lacra social que es lo que les gustaría que se pusiera.

Los puntos 3 y 4 que se eliminaran o se creara uno nuevo donde se comprometan a sacar del debate político esta cuestión. Pero sobre el punto 4 les parece fuerte que el PSOE les diga con quién puede hacer pactos implícita o explícitamente, ya que ellos cenar con terroristas, pactan con independentistas, formaciones que no aceptan la constitución, etc.

GS: lo que pide el PP es modificar el acuerdo y sobre este tema tienen dos opciones o presentan ellos una moción o hay que votar esta.

Pasados al turno de votaciones la moción es aprobada por mayoría absoluta con seis votos a favor (4 GS, 2 GIU) y cuatro abstenciones (GP).

En estos momentos y siendo las 19,30 horas abandonan la sala D. Ricardo Alcañiz Estaire (GS) y D. José Javier Cabrera Sebastián (GIU).

QUINTO.- DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

A continuación por Secretaría se da cuenta de las resoluciones adoptadas desde la celebración de la última sesión ordinaria y son las siguientes (se ha entregado copia a todos los grupos y se da lectura resumida del asunto de cada resolución): de la número 241/2018 del día 26 de noviembre de 2018 hasta la número 266/2018 del día 28 de diciembre de 2018. Se advierte error en la resolución 265 que deberá subsanarse y entregarse copia a los concejales.

SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

RUEGOS

GIU

1º.- En la JGL del 28/12/2018 se concedió una licencia para un vallado en una finca, en la parte de arriba de las cuevas. En su día se desestimó por el informe desfavorable del Secretario y ahora la sentencia lo estima por silencio positivo. Ruega que se explique este asunto y por qué se ha producido.

Por Secretaría se explica que ha habido una sentencia que ha estimado que se ha producido el silencio positivo y por tanto hay que conceder la licencia. Se hicieron tres requerimientos al interesado para que aportara documentación (acreditación del derecho bastante) pero las dos primeras no llegaron. El juez ha entendido que por el transcurso del plazo el silencio es positivo.

IU: por mal funcionamiento del Ayuntamiento se va a tener que vallar cuando si se hubiera hecho bien la sentencia hubiera sido favorable.

Contesta el Alcalde que eso no puede saberse.

2º.- En la JGL del 18/1/2019 se concedió una licencia para unos módulos en el IES Jiménez Landi con la abstención de D. Fernando Herradón Garrido. ¿Por qué está abstención?

Secretario: está confundido, la abstención fué en otra.

GIU: ¿En la de Amos Peña?

Secretario: sí, fue en esa.

3º.- ¿Podrían explicar la situación del Polígono Industrial Métrida – Verde?

Alcalde: está en proceso de tramitación, pero no sabe exactamente en qué punto.

Secretario: está en la concertación interadministrativa, han llegado algunos informes Carreteras, CHT, etc.) pero no puede asegurar si todos son favorables. El informe global de concertación no ha llegado.

PREGUNTAS

GRUPO IZQUIERDA UNIDA

1ª.- En la JGL 14/12/2019 se aprobó el pago de una escritura notarial para pleitos. ¿Para qué fue?

Alcalde: para el juicio del anterior arquitecto (Carlos) que demandó en el Juzgado de los Social de Talavera de la Reina. La Diputación les designó un abogado y había que hacerle el poder. La demanda ha sido desestimada en primera instancia.

2ª.- ¿Quién forma parte de la Junta Directiva del Club de Fútbol de Métrida?

Alcalde y varios concejales más: José Montero (Presidente), José Torres, Cirilo, Alejandro, Alberto Gorrilla, Vidal, etc.

GIU: en la JGL 28/12/2018 se aprueba y abona una certificación de MAYPER por obras en el campo de fútbol. También alguna factura de cerrajería.

Alcalde: está dejando caer que son contratados porque están en la Junta Directiva.

GIU: ella dice que algunos de los directivos del Club de Fútbol hacen trabajos para el Ayuntamiento y por unos importes importantes.

Alcalde: estos mismos también han hecho trabajos al Ayuntamiento cuando no eran de la Junta Directiva.

GIU: ella está criticando al equipo de gobierno. Esto le chirría.

Alcalde: ellos también tienen derecho a criticar que se deje caer que se les dan las obras por el hecho de estar en la Junta Directiva.

GRUPO POPULAR

1ª.- Sobre las obras en el IES ¿Cómo va la obra de los barracones? ¿Cómo se va a hacer?

Alcalde: él no es arquitecto, no sabe cómo se hará.

GP: ¿se da la licencia sin informe del arquitecto?

Alcalde: sí tiene informe del arquitecto.

GP: Entonces ¿no le importa como Alcalde como se van a hacer las obras?

Alcalde: claro que le importa pero repite que no conoce el proyecto porque él no es técnico.

GP: ellos sí lo conocen y los barracones van recubiertos.

2ª.- En la JGL 28/12/2018 hay un pago de 2.721 € de alumbrado público ¿Es de la Dehesa del Caño?

Secretario: es de alumbrado en general.

3ª.- Hay una factura de hormigón de la calle del Instituto ¿Se ha hormigonado?

Alcalde: es la obra del acero de la rotonda del IES. El hormigón lo echó ENTORNO (no entraba este coste en las obras de la carretera) y la colocación de los bordillos ha sido otra empresa.

4ª.- En la JGL 28/12/2018 hay aprobada una factura de 811 € de unos bolardos con llaves ¿Dónde se han puesto?

Alcalde: no lo recuerda, lo mirará.

5ª.- Hay una factura por importe de 11.000 € del proyecto básico y de ejecución de las Cuevas.

Alcalde: es el proyecto nuevo que gracias a la ayuda de la Diputación se ha podido realizar.

6ª.- Sobre una factura de 134 € del seguro de la barredora ¿Si no funciona por qué se abona?

Alcalde: se ha estado utilizando en casos puntuales pero es cierto que no es efectiva. Pero está dada de alta por eso se paga el seguro. Tampoco es mucho importe.

7ª.- En la JGL del 14/12/2018 están las facturas del transporte escolar. Son todas distintas, septiembre, octubre y noviembre. La de octubre es de 1.914 €.

Secretario: tiene que ser un error porque octubre ya es el mes completo. Lo de septiembre es normal porque no es el mes completo. Lo mirará y se le comunicará.

8ª.- En la Cuesta Prim se cayó el poste que tenía los cables del teléfono y la farola. Se cortó la calle un día y se arregló la farola ¿Por qué no se hizo a la par el cambio de los cables del teléfono?

Alcalde: es un tema que él desconoce porque lo llevó directamente protección civil. Entiende que estos se lo comunicaron a Telefónica para que hiciera el arreglo.

GP: según les ha dicho una vecina Telefónica la dijo que no tenía ningún aviso de Métrida.

9ª.- Sobre las obras del Punto Limpio ¿Se ha hecho un Estudio de Impacto Ambiental?

Alcalde: no porque en Medioambiente les dijeron que no era necesario.

GP: ¿Pueden tener ese informe?

Alcalde: sí, se lo contestaron a una consulta que hizo él por correo electrónico.

GP: ¿Es consciente la Junta de que allí está el nacimiento de una fuente?

Alcalde: no tiene por qué saberlo.

GP: Entonces también se la podrá exigir en su día responsabilidades.

SÉPTIMO.- PARTICIPACIÓN VECINAL.

Se presentaron las siguientes:

D. LOSIF NATAN, día 28 de noviembre de 2018 que al no estar dentro del plazo establecido en el ROM quedó en el anterior pleno pendiente de contestar.

“Yo, D. Losif Natán con NIE X7310965R residente de este municipio, con domicilio en la calle los limoneros 23 de la urbanización "Las Moreras II" de este Ayuntamiento.

EXPONE: Mediante el presente escrito, solicitamos varios vecinos de Las Moreras y Valcarillo, sean leídas y contestadas las siguientes preguntas, en el próximo pleno municipal que tendrá lugar en este Ayuntamiento el último jueves del mes en curso.

I-Como propietarios y/o residente de una vivienda en La Urbanización Las Moreras II, y llevando un año residiendo en ese domicilio, la imposibilidad de entrar a cualquiera de las tres urbanizaciones (Las moreras I, Moreras II y Valcarillo **cuando llueve y teniendo estas entrada como único acceso rodado, unos 30 metros sin asfaltar. Este problema afecta a 92 viviendas. (Unos 100 habitantes censados aprox.)** Se ha querido asfaltar pagándolo los vecinos pero Medio Ambiente lo prohíbe, **POR SER UNA CAÑADA REAL, por tanto** no solo lo prohíbe, es que además debe de autorizar el paso por ella de los vehículos de motor, que no sean de carácter agrícola, según escrito de fecha 23 de enero del 2002, y firmado por el jefe del servicio del Medio Natural D. Juan Carlos Pastor Rey dice lo siguiente: es incompatible y queda totalmente prohibido el asfaltado y hormigonado de la vía pecuaria, según se describe en el artículo 1 de la Ley vigente Ley/95 de Vías Pecuarias.

Preguntas: Los vecinos les preguntamos: ¿cómo se pueden conceder licencias, permisos etc. para la construcción de tres urbanizaciones y como único acceso, transcurre por una Vía Pecuaria?

-¿Los vecinos queremos saber porque cuando estas urbanizaciones se legalizaron, no se trazó, proyectó otro acceso libre, y fuera de una Cañada?

-¿Sigue teniendo valor el compromiso realizado en persona y con los vecinos presentes del anterior Edil cuando se comprometió a terminar el acceso? Según él, no se hizo porque se paralizaron las obras por la crisis de un complejo cercano de un campo de golf, tenis hotel y 300 viviendas,

-¿este proyecto tiene vistas de continuidad?, nos preguntamos si al no hacerse este proyecto los vecinos de estas tres urbanizaciones nos quedamos pasando por el barrizal???

SOLICITA:

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL y tengan a bien contestar y dar una solución, pues somos bastantes los vecinos afectados”.

RESPUESTAS (formuladas por el Alcalde):

1ª.- Consultado con los técnicos municipales me trasladan que el acceso rodado a las urbanizaciones Valcarillo, Las Moreras I y Las Moreras II se realizada a través de una vía pecuaria denominada Colada de Casariles, estando pavimentada una parte pero no en su totalidad.

Este equipo de gobierno desconoce cual fueron los motivos para que cuando se legalizaron las urbanizaciones no se trazara otro acceso fuera de la colada. Lo que sí es cierto es que las Normas Subsidiarias municipales vigentes del año 1985 trazan el acceso por dicha vía pecuaria.

Para poder trazar un nuevo acceso habría de modificarse las Normas Subsidiarias lo cual en estos momentos no sería la solución más adecuada pues lo que se demanda es un nuevo instrumento de planeamiento que sería el Plan de Ordenación Municipal.

Aclarar que lo que se legalizaron fueron las edificaciones a través de un procedimiento específico que estableció el Ayuntamiento mediante la presentación de un pequeño proyecto técnico que se denominaba de “legalización”, pero las obras de urbanización no constan que hayan sido recepcionadas por el Ayuntamiento como tampoco las cesiones de suelo dotacional y zonas verdes tal y como exigen las Normas Subsidiarias.

2ª.- El Programa de actuación urbanizadora al que se refieren fue desestimado por el Ayuntamiento en el pleno celebrado el día 30 de junio de 2009, dada su inviabilidad puesta de manifiesto por medio ambiente.

3ª.- La solución desde el punto de vista de los técnicos del Ayuntamiento tendría que venir dada por disponer de un nuevo Plan de Ordenación Municipal en el que se pudiera analizar un trayecto alternativo si técnicamente fuera posible o bien, si hubiera que mantener el actual solicitar de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha la desafectación de la colada de Casariles para su posterior pavimentación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia fue cerrado el acto, siendo las veinte horas y veinte minutos, todo lo que como Secretario doy fe.

Vº. Bº.
EL ALCALDE

EL SECRETARIO